



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

11-00352,
11 OCT 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MATAPALITO" RNSC 165-19

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

8

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MATAPALITO" RNSC 165-19

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico radicado No. 20194600079192 del 09/09/2019 (fl. 2), la señora LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.480.005, actuando como representante legal de la FUNDACIÓN CUNAGUARO¹, identificada con NIT. 900454875-0, en calidad de apoderada del señor JOSE LUIS SILVA PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.348.102, remitió la documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "MATAPALITO", a favor del predio denominado "Matapalito" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-2041, que cuenta con una extensión superficial de mil doscientas noventa y tres hectáreas con ocho mil metros cuadrados (1.293 ha 8.000 m²), ubicado en la vereda El Tigre², del municipio de La Primavera, departamento del Vichada, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 09 de septiembre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño (fl. 8).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

La actual solicitud es elevada por la FUNDACIÓN CUNAGUARO identificada con NIT. 900454875-0, representada legalmente por la señora LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.480.005, en calidad de apoderada del señor JOSE LUIS SILVA PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.348.102, de conformidad con el poder debidamente otorgado a favor de la referida Fundación, para que en su nombre y representación lleve a cabo las gestiones y actividades necesarias para el registro del predio "Matapalito" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-2041, como reserva natural de la sociedad civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia (fl. 4).

En ese orden de ideas, la señora LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.480.005, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN CUNAGUARO identificada con NIT. 900454875-0, se encuentra legitimada para elevar la solicitud objeto de análisis.

II. Derecho de Dominio

Según se desprende del análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad, se verificó que el señor JOSE LUIS SILVA PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.348.102, a la fecha de la presente solicitud, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio "Matapalito" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-2041 (fl. 8).

¹ Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, registrada ante Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante Resolución No. 211 del 05 de junio de 2015, según consta en los archivos de esta entidad.

² Ubicación de conformidad con la información consignada por la solicitante en el formulario de solicitud de registro (fl. 3).

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MATAPALITO" RNSC 165-19

Así mismo, no se evidenciaron limitaciones al derecho real de dominio que puedan afectar el trámite de registro del referido predio como reserva natural de la sociedad civil.

III. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro de reservas naturales de la sociedad civil, suscrito por la señora LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS, como representante legal de la FUNDACIÓN CUNAGUARO, y actuando como de apoderada del señor JOSE LUIS SILVA PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.348.102, indicó que el área total a registrar como reserva natural de la sociedad civil a denominarse "MATAPALITO", será de una extensión de mil doscientas ochenta y cuatro hectáreas (1.284 ha) (fl. 3).

Así mismo, la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas en medio físico y formato *shape*, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 - *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 - *Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3, actualmente vigente (fl. 5).

En tal sentido, de conformidad con lo señalado en la reseña descriptiva y el mapa allegado, la zonificación propuesta para registro se distribuye así (fl.7):

- Zona de Conservación: 294,96
 - Zona de Amortiguación: 17,49
 - Zona de Agrosistemas: 964,46
 - Zona de Uso Intensivo: 7,10
- Total: 1284,02 ha**

Así mismo, una vez verificada la información cartográfica remitida por la solicitante en formato *shape*, el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones GSIR, verificó que el área total propuesta para registro es de una extensión de mil doscientas ochenta y tres hectáreas con nueve mil quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (**1.283 ha 9.554 m²**), de ahí que para efectos del trámite se tendrá en cuenta dicha extensión, la cual será verificada en el marco de la visita técnica.

Por otro lado, se tiene que con la solicitud no se aportaron los linderos que comprenden el predio "Matapalito" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-2041, de ahí que, de conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015³, se requiere a la solicitante del registro allegar:

- Copia de la Resolución No. 1372 del 21 de diciembre de 1996, proferida por el entonces INCORA de Villavicencio, actualmente Agencia Nacional de Tierras ANT, mediante la cual se realizó la adjudicación del predio "Matapalito" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-2041, en aras de verificar los linderos del referido inmueble.

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

(...)3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil (...). Subrayado insertado.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MATAPALITO" RNSC 165-19

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MATAPALITO" RNSC 165-19

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MATAPALITO", a favor del predio denominado "Matapalito" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-2041, que cuenta con una extensión superficial de mil doscientas noventa y tres hectáreas con ocho mil metros cuadrados (1.293 ha 8.000 m²), ubicado en la vereda El Tigre, del municipio de La Primavera, departamento del Vichada, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, solicitado por la FUNDACIÓN CUNAGUARO identificada con NIT. 900454875-0, representada legalmente por la señora LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.480.005, en calidad de apoderada del señor JOSE LUIS SILVA PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.348.102, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la **FUNDACIÓN CUNAGUARO** identificada con NIT. 900454875-0, representada legalmente por la señora LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.480.005, en calidad de apoderada del señor JOSE LUIS SILVA PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.348.102, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Resolución No. 1372 del 21 de diciembre de 1996, proferida por el entonces INCORA de Villavicencio, actualmente Agencia Nacional de Tierras ANT, mediante la cual se realizó la adjudicación del predio "Matapalito" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-2041, en aras de verificar los linderos del referido inmueble.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de La Primavera** (Vichada) y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, solicitar a la **Dirección Territorial Orinoquia DTOR**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la práctica de visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.480.005, en calidad de representante legal del LA FUNDACIÓN CUNAGUARO identificada con NIT. 900454875-0, que actúa como apoderada del señor **JOSE LUIS SILVA PEREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.348.102, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

RS

71-00352

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MATAPALITO" RNSC 165-19

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM 

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM 

Expediente: RNSC 165-19 Matapalito